

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR NAVARRO, QUE MODIFICA LA PENA PARA LA RADIODIFUSIÓN NO AUTORIZADA.  
(BOLETÍN N° 10.456-15)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p><b>LEY N° 18.168, DE 02-10-1982, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES</b></p> <p><b>Artículo 36 B.-</b> Comete delito de acción pública:</p> <p>a) El que opere o explote servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción <b>o de radiodifusión</b> sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones. La pena será la de presidio menor en sus grados mínimo a medio, multa de cinco a trescientas unidades tributarias mensuales y comiso de los equipos e instalaciones, y</p> <p>b) El que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y el comiso de los equipos e instalaciones.</p> <p>c) El que intercepte o capte maliciosamente o grave sin la debida autorización, cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio público de telecomunicaciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 50 a 5.000 UTM.</p> <p>d) La difusión pública o privada de cualquier comunicación obtenida con infracción a lo establecido en la letra precedente, será sancionada con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 5.000 UTM.</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p>“<b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Modifícase la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones del siguiente modo:</p> <p><b>1)</b> Elimínase la expresión “o de radiodifusión” del artículo 36 B letra a), y</p> <p><b>2)</b> Agrégase el siguiente artículo 36 C, nuevo:</p> <p>“<b>Artículo 36 C.-</b> Comete falta el que opere o explote servicios o instalaciones de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones. La multa en estos casos será de 1 a 3 UTM.”.”.</p>